

ladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera Instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Comandante General de Ingenieros de la tercera Región, al General de brigada D. Luis de Urzáiz y Cuesta.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Considera el Gobierno de V. M. que es llegado el momento de cumplir con rigurosa exactitud un precepto constitucional que si por causas diversas ha podido estar en suspenso durante estos últimos años, no es legal ni justo que por modo sistemático aparezca constantemente incumplido.

La Constitución del Estado, queriendo que el Senado fuera la representación de todas las fuerzas vivas del país y de las más altas jerarquías sociales, consignó que había de ser Senador por derecho propio el Almirante de la Armada, para que con los Capitanes Generales del Ejército, á los cuales asignaba igual dignidad, asumiese la de todos los Institutos armados de mar y tierra y pudiese aportar el caudal de su experiencia y de sus luces al examen y discusión de problemas tan trascendentales como son siempre todos los que afectan á la defensa de la Patria.

Establece, por otra parte, la ley Consti-

tutiva de la Armada, en su artículo 1.º, que el Estado Mayor de ésta se compone de varias categorías, y en primer término de un Almirante, cuyo precepto se halla condicionado por el artículo 3.º de la de 12 de Junio del año último, y aun cuando, como ya queda dicho, no ha tenido hace algunos años realidad práctica, nunca se ha desconocido la subsistencia de ese cargo, como lo demuestra el hecho de consignarse constantemente su dotación en los presupuestos generales del Estado.

Es, pues, llegada la oportunidad de poner término á tal situación, y para ello tiene la honra el Ministro que suscribo de proponer á V. M. el nombramiento de Almirante, después de haber apreciado el Gobierno que los brillantes y notorios servicios prestados á la Patria y á las Instituciones por el Vicealmirante designado para obtener esta alta jerarquía, le hacen digno de tan señalada merced.

Esta medida ofrecerá también á V. M., que siento siempre tan vivos anhelos de enaltecer á los defensores de la Patria, ocasión propicia de demostrar su amor á la gloriosa Marina española, que tan eminentes servicios acaba de prestar en la reciente campaña de Africa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 21 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en promover al cargo de Almirante de la Armada, á D. Juan Bautista Vinierra y Mendoza, Conde de Villamar, que ocupa el número primero de la escala de Vicealmirantes en activo servicio.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo rojo, al Capitán general del Ejército don Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Isidoro Bodsón, ex Alcalde de la ciudad de La Carolina,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morón.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Caravaca, provincia de Murcia,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morón.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la población de Alza, provincia de Guipúzcoa, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en concederle el título de Villa.
Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morón.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Valencia á D. José Cánovas y Vallejo, que es Jefe de Administración de cuarta clase y desempeña igual cargo en el de Málaga.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morón.

Con arreglo al turno tercero de los establecidos en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1903,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Málaga, á D. Rafael Pérez Alcalde, que desempeña igual cargo en la de Murcia, con la categoría inferior inmediata.

Dado en Sevilla á veintuno de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morón.